RE 095/2018 & RE 096/2018

Acuerdo 90/2018, de 19 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por don M.G.E., en representación de la Zona de Aragón del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, frente a los pliegos que rigen los procedimientos de licitación denominados «Señalización Horizontal en la red provincial de carreteras (Teruel)» y «Suministro y colocación de barreras de seguridad en la red provincial de carreteras (Teruel)», promovidos por la Diputación Provincial de Teruel.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de agosto de 2018 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncios de licitación de los procedimientos denominados «Señalización horizontal en la red provincial de carreteras (Teruel)» y «Suministro y colocación de barreras de seguridad en la red provincial de carreteras (Teruel)», promovidos por la Diputación Provincial de Teruel.

Se trata de dos contratos de suministros, licitados por procedimiento abierto, no sujetos a regulación armonizada, con un único criterio de adjudicación y cuyos valores estimados son respectivamente 157.024,80 y 165.289,26 euros, IVA excluido.

En los anuncios de licitación se indicaba que el plazo de presentación de proposiciones finalizaba en ambos casos, el día 24 de agosto de 2018 a las 14 horas.

Segundo.- Con fecha 6 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Teruel escrito calificado de recurso de reposición relativo a una solicitud de anulación de las licitaciones de los contratos de suministros mencionados, presentado por don M.G.E. en representación de la Zona de Aragón del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, así como la revisión y nueva publicación de la licitación. Pese a que el propio escrito se califica como "Recurso Potestativo de Reposición", el órgano de contratación dio traslado del mismo a este Tribunal como dos recursos especiales en materia de contratación.

Ambos recursos tienen una única alegación, a juicio del recurrente, en cuanto a que parte del contenido de los anuncios y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen los contratos, no son acordes a derecho pues se ha especificado la necesidad de contar con un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, dentro de la plantilla de las empresas concurrentes, cuando los actuales Graduados en Ingeniería Civil e Ingenieros Técnicos de Obras Públicas ostentan las competencias necesarias y suficientes para abordar con garantía de calidad los trabajos exigidos en estas licitaciones.

Tercero.- Con fecha 12 de septiembre de 2018 la Diputación Provincial de Teruel remite telemáticamente al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón el escrito de interposición del recurso junto con el expediente administrativo y el informe emitido al efecto, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56. 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Cuarto.- Con fecha 13 de septiembre de 2018, este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, requirió la subsanación del

escrito presentado –a la dirección de correo electrónico facilitada por el recurrente– a fin de aportar el documento que acredite la representación, advirtiéndole expresamente que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistido de su petición.

Finalizado el plazo otorgado, el requerimiento no ha sido atendido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con carácter preliminar hay que señalar que se ha presentado un escrito de recurso frente a dos procedimientos de licitación, por lo que se han tramitado dos recursos especiales. Ahora bien, dado que se trata del mismo escrito de recurso y que las dos licitaciones tienen unos pliegos muy similares, aprobados por la misma Administración contratante, se cumple el requisito de identidad sustancial o íntima conexión a que se refiere el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y procede, en aras al principio de economía procedimental, acumular los dos recursos para resolverlos mediante un solo acuerdo, conforme a la posibilidad que se establece en el artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

SEGUNDO.- Los recursos ha sido interpuestos frente a los pliegos de sendos contratos de suministro cuyo valor estimado es superior a 60.000 euros y que pretende celebrar una Entidad Local aragonesa, por lo que este Tribunal administrativo es competente para la resolución de los recursos planteados, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 44 –apartados 1.a) y 2.a)– de la LCSP, y 17.2.a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en adelante, LMMCSPA). Y ello pese a que el recurso se interpone en reposición frente a la actuación impugnada y ante el órgano administrativo del que emana en vez de la procedente (el recurso especial)–, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115.2 de la LPAC, que dispone que «*el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*», correspondiendo así su resolución a este Tribunal. El acto es, por tanto, recurrible.

TERCERO.- Es preciso analizar en este punto si los recursos se interpusieron por persona que ostentara la representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP.

En este sentido, la falta de presentación de la documentación requerida que acredite la representación de don M.G.E. debe considerarse como un vicio que impide la valida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistido al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la LPAC.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por mayoría de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Acumular la tramitación de los recursos especiales en materia de contratación presentados por la Zona de Aragón del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Púbicas frente a los pliegos que rigen los procedimientos de licitación: «Señalización horizontal en la red provincial de carreteras (Teruel)» y «Suministro y colocación de barreras de seguridad en la red provincial de carreteras (Teruel)», promovidos por la Diputación Provincial de Teruel.

SEGUNDO.- Tener por desistido a la Zona de Aragón del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Púbicas en los recursos planteados frente a los pliegos que rigen los procedimientos de licitación: «Señalización horizontal en la red provincial de carreteras (Teruel)» y «Suministro y colocación de barreras de seguridad en la red provincial de carreteras (Teruel)», promovidos por la Diputación Provincial de Teruel, y declarar conclusos los procedimientos de recurso especial en materia de contratación codificados como expedientes RE_095 y RE_096/2018.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.